

La Plata, 24 de junio de 2022

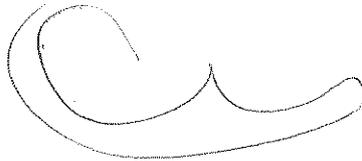
AI PRESIDENTE

H. CAMARA de DIPUTADOS de la PROVINCIA de BUENOS AIRES
Dip. OTERMIN, Federico

Me dirijo a usted remitiéndole de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5° del fallo firmado (6 fojas) por el H. Cuerpo del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires en su Acuerdo del día 16/06/2022, en el Expediente N° 1-364.0-2020 relativo a la rendición de cuentas de SERVICIOS DE LA DEUDA PUBLICA Ejercicio 2020.

Saludo a usted atentamente.

jp



MARTA SILVINA NOVELLO
Secretaria
Actuacion y Procedimiento



FEDERICO GASTÓN THEA
Presidente

Nota N° 542/2022





Corresponde expediente N° 1.364.0.2020
Servicios de la Deuda Pública – Ejercicio 2020

LA PLATA, 16 de junio de 2022

VISTO en el Acuerdo de la fecha el expediente N° 1-364.0-2020 correspondiente a **SERVICIOS DE LA DEUDA PUBLICA**, rendición de cuentas del Ejercicio 2020, del que

RESULTA:

I.- Que se desempeñó como titular del Organismo el señor Pablo Julio LOPEZ.

Que el cargo de Tesorero General de la Provincia fue ejercido por el Lic. Horacio Salvador STAVALE hasta el 31/01/2020 y por David René JACOBY a partir del 20/02/2020; en tanto el cargo de Contador General de la Provincia fue desempeñado por el Cr. Carlos Francisco BALEZTENA (fojas 5/5vta.).

II.- Que el estudio de la rendición de cuentas fue asignado por Resolución N° 34/2020 a la Contadora Relatora Melania CASAS (fojas 1) y reasignado por Resolución N° 07/2021 a la Contadora Relatora Romina SAULLO (fojas 2), en tanto por RESOL-2019-192-GDEBA-HTC fue designada Auditora a cargo de la Delegación III del H. Tribunal de Cuentas la Contadora Roxana Mariela LURASCHI (fs.3/4).

III.- Que mediante Ley de Presupuesto N° 15.165 se prorrogó la Ley N° 15.078 por la que se habían fijado los créditos presupuestarios para el Servicio de la Deuda Pública aplicables al ejercicio 2019. Que asimismo rigió la Ley de Administración Financiera N° 13.767, el Decreto Reglamentario N° 3.260/08, y siguió en vigencia el Decreto-Ley de Contabilidad N° 7.764/71 (su reglamentación aprobada por Decreto N° 3.300/72 y sus modificatorios) conforme con lo estipulado en los Artículos 125 y 126 de la Ley N° 13.767. Ley

de Emergencia Administrativa N° 14.815, reglamentada por Decreto N° 592/16, prorrogada por el Decreto N° 53/17 E y Ley N° 15.022, con prórrogas mediante Decreto N° 532/2019 y Ley N° 15.165 y la Ley N° 13.981 que regula el Subsistema de Contrataciones del Estado y su reglamento Decreto N° 1.300/16.

IV.- Que los créditos para gastar fueron fijados en la suma de \$ 82.497.456.411,00 a través de un presupuesto original de \$ 128.411.245.777,00 y de modificaciones que lo disminuyeron en la suma de \$ -45.913.789.366,00 (fojas 8).

V.- Que de los Créditos Definitivos a que se alude en el Resultado anterior, el Gastado (Devengado) ascendió a \$ 82.497.456.403,81 conformado por Pagos por la Tesorería General de la Provincia \$ 82.456.359.445,51 y Devengado Impago \$ 41.096.958,30 (fojas 8).

VI.- Que el estudio de las cuentas fue realizado aplicando las técnicas de auditoría previstas en el Manual de Control Externo del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires, las cuales incluyen la revisión selectiva del universo a auditar. Que como la rendición de la documentación respaldatoria de recursos y gastos, se realiza a posteriori de su efectivo ingreso o egreso de fondos, conforme los plazos previstos en la normativa vigente emanada por este H. Tribunal de Cuentas, el alcance de la revisión de la misma, se circunscribe a la rendición efectuada en el período bajo análisis.

VII.- Que a fojas 43/50vta. se glosa el fallo recaído en el estudio de las rendiciones de cuentas de Servicios de la Deuda Pública Ejercicio 2019, del cual derivaron cuestiones pendientes a considerar en el presente ejercicio.

VIII.- Que a fojas 5/20 la Delegación actuante elevó su Informe de acuerdo con lo prescripto en el Artículo 18 Ter inciso 2 de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias.

IX.- Que a fojas 21/23vta. la Relatoría actuante produjo su informe del artículo 26 de la Ley 10869 y sus modificatorias del cual se trasladó a los responsables por la

observación que se detalla:

OBSERVACIONES DEL EJERCICIO

1. Falta de registro contable en el stock de Deuda Pública.

X.- Que a los efectos de los artículos 27, 28 y 29 de la Ley 10.869 y sus modificatorias se efectuaron traslados a los responsables: Pablo Julio LOPEZ, Ministro de Hacienda y Finanzas; Agustín ALVAREZ, Subsecretario de Finanzas; Carla DOMENICONI, Subsecretaria de Hacienda; Mariano Martín MOSCHIONE, Director Provincial de Deuda y Crédito Público, que se encuentran debidamente notificados según constancias obrantes a fojas 27/27vta., recibiéndose los descargos y los aportes documentales que se agregaron a fojas 29/39vta.

XI.- Que a fojas 51/56vta. la Relatoría elevó el informe conclusivo que prescribe el Artículo 30 de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias.

XII.- Que a fojas 59 se dictó la providencia de autos para resolver, pasando el expediente a consideración del Vocal Preopinante, Contador Gustavo Eduardo DIEZ, quien expresó:

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, en su informe conclusivo, la Relatoría destaca que de las tareas de auditoría llevadas a cabo por la Delegación surgieron hallazgos que se encuentran detallados a fs. 9/18 de su informe preliminar y que ha acompañado el proceso de auditoría realizado por el equipo auditor, efectuando los controles pertinentes y el análisis de los papeles de trabajo confeccionados.

Que, respecto de los hallazgos antes marcados, la División Relatora señala que los mismos ameritaban una continuidad de análisis y, en algunos casos, aguardar ciertas respuestas que se encontraban pendientes a la fecha de presentación del Informe de

Auditoría. Que, posteriormente y como consecuencia de los procedimientos aplicados y en la recepción de las explicaciones y documentación por parte de los responsables, los reparos pudieron ser resueltos sin necesidad de efectuar traslados en el marco del juicio de cuentas, con excepción de lo indicado en el apartado 1 del Resultando IX.

Que, asimismo, la Relatoría encuentra oportuno manifestar que el trabajo complementario posterior a la emisión del Informe Preliminar indicado en el párrafo anterior, permitió la revisión de ciertas cuestiones que la Delegación debió confrontar durante la etapa de ejecución de la auditoría y que las enmarcó conceptualmente como limitaciones al alcance. Que, luego, en instancias de confeccionar su informe final y en atención a todo el contexto descripto, la Relatoría consideró que esas situaciones ya no representarían limitantes de la labor de auditoría.

Que, comparto y hago propio el criterio sustentado por la Relatoría en el sentido de que han quedado resueltas las cuestiones indicadas a fs. 9/18.

Así voto.

SEGUNDO: Que el apartado 1 del Resultando IX se refiere a un faltante de registración contable en el stock de Deuda Pública.

Que se ha identificado una deuda proveniente de la utilización del adelanto financiero otorgado a la Provincia en el año 2013 por el Banco de la Provincia de Buenos Aires ("BAPRO"), en los términos del artículo 9º de su Carta Orgánica, cuya antigüedad y ausencia dentro del Estado de Deuda Pública alertó a los equipos auditores, mereciendo reparos por parte de este H. Tribunal de Cuentas en ejercicios anteriores al presente, y motivando asimismo la creación de un proyecto de auditoría en el marco del Estudio de Cuentas 2020, con el objetivo de continuar indagando en la temática.

Que, en ese marco, la Delegación solicitó información a la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público, la cual remitió los antecedentes del endeudamiento en análisis, ratificando que la solicitud efectuada en 2013 por el entonces Ministro de Economía, ocurrió ante la existencia de ciertos vencimientos de servicios de la deuda pública, por lo que se hizo uso de los adelantos indicados en el artículo 9º inciso b) de la mencionada Carta Orgánica, detallando los desembolsos efectuados oportunamente por el BAPRO por un total \$ 3.941.770.242,00. Que la mencionada dirección provincial también informó que dichos

Importes se encuentran registrados por la Contaduría General de la Provincia en el Estado de Situación Patrimonial del SIGAF, en la cuenta contable 2.1.9.83.0010, con tratamiento similar otorgado al resto de la deuda flotante, por lo que entiende que la Subsecretaría de Finanzas no tiene obligación de llevar el registro bajo el concepto de deuda pública, conforme la normativa aplicable.

Que, a instancias de analizar la evolución de la cuestión, la Relatoría advirtió la persistencia de definición en cuanto al encuadre legal y procedimiento normativo para la determinación de las condiciones de amortización y pago de servicios e intereses relacionados con el compromiso, encontrando prioritario conocer el avance en cuanto al estado actual de las negociaciones relacionadas con la categorización del compromiso. Que, por lo tanto entendió pertinente correr traslado en los términos del artículo 27º de la Ley 10.869 y modificatorias a los responsables, a fin de instarlos a ofrecer definiciones relacionadas con el devenir del compromiso, considerando opcionalmente su pronta cancelación por ser una obligación cierta vencida al cierre o su encuadre como una operación de crédito público o incluso una reasignación al pasivo no corriente del Estado de Situación Patrimonial Consolidado provincial.

Que se consignaron como responsables a Agustín ÁLVAREZ (Subsecretario de Finanzas), Carla Celina DOMENICONI (Subsecretaria de Hacienda), Pablo Julio LÓPEZ (Ministro de Hacienda y Finanzas) y Mariano Martín MOSCHIONE (Director Provincial de Deuda y Crédito Público).

Que a fojas 32/33, 35/36 y 38/39 lucen los documentos NO-2022-00257074-GDEBA-SSFIMHYFGP del 04/01/2022, NO-2022-00307120-GDEBA-SSFIMHYFGP del 05/01/2022 y NO-2022-00393587-GDEBA-MHYFGP del 06/01/2022, ofreciendo idéntico descargo suscripto por los señores Agustín ÁLVAREZ, Carla Celina DOMENICONI y Pablo Julio LOPEZ, respectivamente.

Que en tales escritos, se efectúa un repaso por los antecedentes de la cuestión analizada, ratificando lo afirmado precedentemente respecto del monto total de la deuda y del registro en el estado de situación patrimonial del SIGAF y reiterando los responsables que no se registra como Deuda Pública Provincial atento a que no cumple con los requisitos de una operación de crédito público.

Que los presentantes argumentan que no se puede encuadrar normativamente los adelantos impagos previstos en el artículo 9 inciso b) de la Carta Orgánica del Banco de la Provincia de Buenos Aires como deuda pública, entendiendo que el manejo y disposición de los fondos o adelantos destinados al pago de los servicios de la deuda pública en cabeza del Banco, no convierte las obligaciones por éste asumidos en deuda pública, por consiguiente, no debería registrarse como tal, reconociendo entonces el capital adeudado como pasivo corriente de la Administración, esto es, como deuda flotante.

Que no obstante ello, los escritos afirman que: *"... el Ministerio de Hacienda y Finanzas planea establecer un plan de acción concreto que permita continuar cumpliendo con sus obligaciones derivadas de la utilización de los recursos previstos en el artículo 9 inciso b) de la Carta Orgánica del Banco de la Provincia de Buenos Aires y devolver los fondos recibidos"*, al tiempo que manifiesta la voluntad de las actuales autoridades provinciales de *"... hallar la forma de cancelar los montos adeudados de una forma responsable, a través de términos y condiciones de repago que permitan sostener la provisión de los servicios esenciales que brinda la Provincia y cuidando al mismo tiempo los principios de legalidad, justicia y razonabilidad sobre el pasivo en cuestión."*

Que respecto de los intereses devengados y su determinación, los responsables indican que el artículo 9 inciso b) de la Carta Orgánica nada dice al respecto, y si los contempla, por el contrario, en el artículo 10 de la Carta, no por omisión o descuido en su articulado, sino porque específicamente no fueron previstos para este caso.

Que finalmente los descargos de los responsables incluyen una breve referencia al particular contexto transitado durante el ejercicio 2020, en virtud del estado de emergencia social, económica, productiva, y energética en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires. a tenor de la pandemia ocasionada por el coronavirus (COVID 19), lo que motivó que gran parte de los fondos fueran destinados a apuntalar el sistema sanitario y social.

Que la Relatoría informa que respecto del traslado efectuado al señor Mariano Martín MOSCHIONE, Director Provincial de Deuda y Crédito Público, el cual fuera debidamente notificado según consta a fs. 27, a la fecha de emisión del presente informe y cumplido el plazo previsto para su respuesta, no se ha recibido descargo alguno de su parte.

Que, en su conclusión, la División Relatora destaca la voluntad de las actuales autoridades provinciales de establecer un plan de acción tendiente a honrar responsablemente el compromiso asumido, en un marco de legalidad, justicia y razonabilidad,

el cual no colisione con el cumplimiento de otros objetivos de la gestión. Sin embargo, la Relatoría afirma que no ha recibido documentos o actos administrativos que den cuenta de dicho proceso de planificación o revisión de las condiciones de devolución de los fondos solicitados.

Que, en relación al monto adeudado actualizado a la fecha, por aplicación de un eventual devengamiento de intereses calculados unilateralmente por el Banco Provincia de Buenos Aires, la Relatoría entiende que resulta una materia que aún admite cierta discusión, requiriendo a priori un necesario acuerdo entre las partes deudora y acreedora. Que, al mismo tiempo, la División Relatora reconoce que la persistencia del particular contexto de pandemia atravesado, claramente alteró el orden de prioridades y pudo haber dificultado el logro de un consenso en torno a los términos de cancelación de la deuda en análisis, por lo que se comparte el argumento vertido en ese sentido por los responsables, si bien insiste también en que debe atenderse el seguimiento y revisión de la cuestión.

Que, por lo expuesto, y ante el convencimiento de los responsables en cuanto a que no se estaría en presencia de una operación de crédito público y por lo tanto no correspondería su encuadre y registro como deuda pública según la normativa aplicable a la materia, la Relatoría entiende que la presente temática debería continuarse desde el estudio de cuentas del Ministerio de Hacienda y Finanzas atento a las competencias asignadas por la Ley de Ministerios al titular de la cartera y con el objetivo de efectuar un seguimiento de su correcta exposición en el Estado de Situación Patrimonial consolidado provincial y/o una eventual cancelación de los compromisos asumidos que finalicen con las cuestiones tratadas, decisiones que dependen del citado ministerio y sus correspondientes secretarías.

Que corresponde entonces dejar constancia de las cuestiones aquí planteadas y encomendar a la Relatoría y Delegación actuantes en el estudio de cuentas del Ministerio de Hacienda y Finanzas, su seguimiento e informe en el próximo estudio de cuentas.

Así voto.

TERCERO: Que el Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires encomendó el seguimiento de las cuestiones tratadas en el Artículo Tercero (Considerando Tercero) del Fallo N° 207/2022, vinculado con el faltante de registración y exposición de pasivo a favor del

Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuestión directamente relacionada con el contenido y tratamiento expuesto en el Considerando Inmediato anterior.

Que, en atención a ello y a la importancia de avanzar con estas cuestiones, el equipo auditor incluyó un proyecto de auditoría para el ejercicio 2020 que implicaba reunir información acerca de las decisiones adoptadas en pos de resolver la temática bajo análisis.

Que, en aplicación del procedimiento descrito en el Considerando Segundo de la presente resolución, la Relatoria se remite a las conclusiones allí expuestas, estipulando que ha dado cumplimiento a la encomienda y que con los elementos reunidos en esa tarea, aconseja que el tema sea continuado por medio del estudio de cuentas del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Que puesto a mi consideración el tema comparto el criterio de la Relatoria, por lo que debería procurarse cumplimentada la encomienda del ejercicio anterior.

Así voto.

CUARTO: Que la Relatoria se refirió a las recomendaciones de ejercicios anteriores y su vinculación con las del presente ejercicio, informando que la Delegación incluyó cuatro propuestas de mejora en su Informe Preliminar que constan a fs. 18vta./19vta., las cuales resultan coincidentes en alcance y contenido a las efectuadas en ocasión del estudio de cuentas correspondiente al ejercicio 2019, que fueron detalladas en el Considerando Cuarto del Fallo N° 207/2022. Que, en consecuencia, la División Relatora estima que no resulta necesario reiterarlas para el presente ejercicio.

Que no obstante ello, la División Relatora expresa que no contó con el plazo necesario para efectuar su seguimiento, dada la fecha en que se comunicó el Fallo N° 207/2022 como consecuencia de la suspensión de plazos procesales producto de la pandemia declarada a inicios del 2020, y que, en consecuencia, informa que ha decidido dar cumplimiento de su seguimiento en el marco del Estudio de Cuentas 2021.

Que, por consiguiente, corresponde dejar constancia de las cuestiones y decisiones señaladas por la Relatoria y, al mismo tiempo, incumbe encomendar a la Delegación y Relatoria su seguimiento e informe en el próximo estudio de cuentas.

Es mi voto.

QUINTO: Que, en el informe final, la Relatoría expuso en "Otras Consideraciones" un "Párrafo de énfasis" que corresponde consignar a fin de una mejor comprensión del ente auditado y/o de la información financiera.

Que, en primer término, se refirió al contexto impuesto por la pandemia y la suspensión de actividades dispuesta por el conjunto de normas dictadas al respecto, impactando transversalmente en el desarrollo de las actividades de auditoría, instalando una modalidad de trabajo domiciliario, sin que ello implique una limitación en el alcance del mismo.

Que respecto de la Auditoría Financiera, la Relatoría señala que el sistema SIGAF no ofrece información de la situación patrimonial a nivel jurisdiccional, al tiempo que el Estado de Movimiento de Fondos sólo refleja los pagos realizados por la Tesorería Sectorial, quedando fuera de exposición las cifras pagadas por la Tesorería General, con cargo a las partidas del presupuesto de la jurisdicción, consideraciones que ya fueran señaladas en el ejercicio anterior y que, si bien obedecen a cuestiones que encuentran amparo normativo, tal información contribuiría a una mejor exposición contable y financiera.

Que por otro lado, la Relatoría se refiere a la información sobre el stock de Deuda donde se relevaron casos de préstamos que se encuentran en cesación de pagos. Que a pesar que la mayoría de las deudas de ese periodo fueron renegociadas y la Provincia ingresó al Programa de Financiamiento Ordenado, esos préstamos no ingresaron a esos acuerdos (fs. 48). Que dada la magnitud de las cifras en cesación de pagos, se estima conveniente dejar expresado el riesgo de gastos asociados a litigiosidad, que podrían eventualmente aumentar el gasto en ejercicios futuros. Que se advierte que la Delegación no pudo acceder a documentación que acredite ya sea las negociaciones o juicios a los cuales la provincia se enfrenta, o la cesión de dichas negociaciones al Gobierno Nacional.

Que por todo lo expuesto considero que debe dejarse constancia del párrafo consignado.

Así voto.

SEXTO: Que conforme al alcance del control resultante de aplicar las técnicas consignadas en el Resultado VI, el informe de la Relatoría obrante a fojas 54vta. confirma que la rendición de cuentas presentada por los responsables ha quedado integrada y ajustada a las prescripciones legales y presupuestarias vigentes, y que los estados contables reflejan

razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación patrimonial, financiera y presupuestaria, por lo que opino que, habiéndose aclarado las cuestiones del Considerando Primero, procede dictar la presente Resolución aprobatoria.

Es mi voto final.

Los Vocales Contadores Ariel Héctor PIETRONAVE, Daniel Carlos CHILLO, Juan Pablo PEREDO, y el Presidente Doctor Federico Gastón THEA adhieren al voto del Vocal Contador Gustavo Eduardo DIEZ.

Por lo tanto, en uso de las facultades conferidas por los Artículos 159 inciso 1º de la Constitución Provincial y 15 de la Ley N° 10.869 y modificatorias

**EL H. TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la rendición de cuentas de SERVICIOS DE LA DEUDA PÚBLICA - Ejercicio 2020, en concordancia con lo estipulado en el Considerando Sexto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dejar constancia de las cuestiones tratadas en los Considerandos Segundo y Tercero y encomendar a la Delegación y Relatoría actuantes en el estudio de cuentas del Ministerio de Hacienda y Finanzas, su seguimiento e informe en el próximo estudio de la cuenta.

ARTÍCULO TERCERO: Encomendar a la Delegación y Relatoría actuantes, el seguimiento de las recomendaciones indicadas en el Considerando Cuarto e informe en el próximo estudio de la cuenta.

ARTICULO CUARTO: Dejar constancia de lo señalado en el Considerando Quinto

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente sentencia al señor Gobernador (artículo 144° de la Constitución Provincial), a los señores Ministro de Hacienda y Finanzas y Director General de Administración, a los señores Presidentes de las H. Cámaras de Diputados y Senadores como complemento de la Cuenta General del Ejercicio (control de mérito), al señor Contador General de la Provincia (artículos 91 a 96 de la Ley de Administración Financiera y Sistemas de Control N° 13.767), al señor Tesorero General de la Provincia y a las Relatorias y Delegación actuantes en el Ejercicio 2021 que tengan asignados el estudio del Servicio de la Deuda Pública y/o el Ministerio de Hacienda y Finanzas, devolver a la Jurisdicción la documentación presentada a estudio.

ARTÍCULO SEXTO: Rubríquese por el señor Director General de Receptoria y Procedimiento (Resolución N° 18/16 del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires), la presente Resolución que consta de seis fojas, publíquese en el Boletín Oficial y en la página electrónica del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires. Firmese, cumplido, archívese

Fallo: 355/2022

Firmado: Gustavo Eduardo DIEZ; Ariel Héctor PIETRONAVE; Daniel Carlos CHILLO; Juan Pablo PEREDO; Federico Gastón THEA.

Rubricado: Ricardo César PATAT.

11

DATE: 2022



Honorable Tribunal
de Cuentas
Buenos Aires, Argentina

FALLO DE LA CUENTA

R.F.Hc.501

Revisión: 00

Fecha: 01/07/20